



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Circular

Número:

Referencia: EX -2022- 111186219-APN-SE#MEC. CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONCURSO PÚBLICO NACIONAL

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: EX -2022- 111186219-APN-SE#MEC

OBJETO: CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028.

Los términos en mayúsculas en el presente documento tienen el significado que se les adjudica en el Artículo 5° del PLIEGO.

Por la presente circular se procede a dar respuestas a los pedidos de aclaraciones y consultas efectuados por las empresas INTERESADAS.

Para un mejor orden, se enunciará el número de Artículo o Punto del PLIEGO consultado.

Las consultas o aclaraciones no respondidas expresamente a través de esta circular se consideran suficientemente claras en los términos de los CONCURSOS aprobados por la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA con sus respectivos anexos; tampoco se responden consultas que excedan el marco del objeto del CONCURSO y de sus pliegos pertinentes.

La falta de respuesta expresa a cualquier consulta realizada, no podrá, en caso alguno, ser interpretada como ratificatoria y/o confirmatoria de la interpretación, propuesta o sugerencia efectuada por las firmas INTERESADAS.

| Ronda 4 – Anexo I. Pliego de Bases y Condiciones | Aclaración |
|--|---|
| General | <p>La Autoridad de Aplicación es la SECRETARÍA DE ENERGÍA.</p> <p>El Artículo 2° del Decreto N° 892/2020, modificado por el Decreto N° 730/2022 dispuso: “Apruébase el “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” que como Anexo (IF-2022-117816376-APN-SE#MEC) forma parte del presente decreto, e instrúyese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a instrumentar dicho Plan”.</p> <p>Asimismo, cabe destacar que el Artículo 3° de la normativa precitada establece como autoridad de aplicación del decreto a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la que se encuentra facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la ejecución e implementación del Plan.</p> <p>A mayor abundamiento, también en el Punto 4.1 del Anexo del Decreto N° 892/2020, modificado por el Decreto N° 730/2022, se determinó expresamente en el marco de sus definiciones que la Autoridad de Aplicación es la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.</p> |
| Artículo 3.3 | 1. Por precio adjudicado debe entenderse el propio precio de cada uno de los adjudicatarios en cada una de las Rondas. |
| Artículo 4.1.a) y 4.1.b) | 1. Para cada “producto”, las ofertas deberán incluir un único volumen a precio uniforme. |
| Artículo 4.1.c) y 4.1.d) | Los volúmenes de gas natural ofertados para cada uno de los “productos” “Gas de Pico 2024” y “Gas de Pico 2025” deben ser constantes para todos los años. |

| | |
|-------------------------|---|
| | <p>Para cada “producto”, las ofertas deberán incluir un único volumen a precio uniforme.</p> |
| Artículo 4.2 | <p>La solicitud de destinar hasta un 30% de los volúmenes comprometidos con ENARSA a clientes industriales y/o GNC es una opción para los adjudicatarios de la RONDA 4.2., que se encuentra sujeta a la autorización de la Autoridad de Aplicación.</p> <p>Se garantizará igualdad de trato a los adjudicatarios. La SECRETARÍA DE ENERGÍA reglamentará la instrumentación de este mecanismo, en caso de corresponder, con suficiente antelación.</p> <p>La posibilidad de reducción de volúmenes con destino a ENARSA se encuentra fundada en la dinámica de la evolución de la oferta y la demanda y las obras de transporte en curso, lo que puede implicar la necesidad de destinar volúmenes a segmentos no contractualizados en el marco del Plan Gas.Ar pero que forman parte de los compromisos de inyección (industria y GNC).</p> |
| Artículo 4.2.iii) y iv) | <p>El precio a ofertar en los productos “Gas Pico” debe ser menor o igual a 6,9 USD/MMBTU. El adjudicatario percibirá y firmará contratos por el precio ofertado multiplicado por el factor de ajuste estacional (1,3).</p> |
| Artículo 6.3 | <p>Para cumplir con este requisito basta con la exigencia de presentar el Anexo III según Artículo 12.1.1), no es necesario agregar una declaración expresa.</p> |
| Artículo 6.5 | <p>Todos los OFERENTES deberán dar cumplimiento a las exigencias establecidas en este Artículo.</p> |
| Artículo 9.1 | <p>Para ser OFERENTE en el marco del presente ESQUEMA, resulta necesario estar debidamente inscripto en el registro creado por la Disposición 337/2019 de la entonces SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES.</p> |
| Artículo 10.4 | <p>La leyenda de la garantía de mantenimiento de oferta deberá especificar lo siguiente: Garantía de mantenimiento de oferta “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA</p> |

| | |
|--------------------|---|
| | <p>PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”. En la misma también se deberá identificar la/las Ronda/s en las que se desea participar.</p> <p>Aquellos OFERENTES que deseen realizar una presentación como grupo económico en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5.4 pueden constituir una única garantía de mantenimiento de la oferta por un monto equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (U\$S 1.000.000).</p> <p>La Garantía de mantenimiento de oferta puede ser emitida y firmada en formato digital. La misma puede ser presentada en el Sobre de la OFERTA mediante una copia simple de la misma, o enviada a la dirección de correo electrónico esquemagas@mecon.gov.ar el día anterior a la fecha estipulada para la presentación de la OFERTA.</p> <p>La Garantía puede ser extendida en dólares estadounidenses o en pesos equivalentes. Para este último caso, se considerará el Tipo de Cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de la fecha de la emisión de la propia garantía, la cual deberá realizarse dentro del período comprendido entre la entrada en vigencia de la norma hasta el día previo a la presentación del Sobre.</p> |
| Artículo 10.5.2 e) | 1. Aun cuando la OFERTA se componga de varios biblioratos, la numeración de toda la OFERTA debe ser correlativa. |
| Artículo 11.2 | <p>El formato electrónico de la presentación de las OFERTAS puede ser un Pen Drive.</p> <p>Debe presentarse un ORIGINAL, una copia en papel y los dos PDF.</p> |
| Artículo 12.1 | Inciso m): la Certificación contable de inexistencia de cambios sustanciales prevista en los artículos 12.1.m) y 12.2, puede ser emitida y firmada por las respectivas empresas auditoras en formato digital, para su presentación junto con la OFERTA. |

| | |
|----------------------|---|
| | <p>Inciso o): a los efectos de adherir al ESQUEMA contemplado en el Punto 5 del Anexo del Decreto N° 892/2020 y su modificatorio N° 730/2022 se deberá remitir Nota simple a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, expresando su voluntad de adhesión al mencionado ESQUEMA. Dicha misiva debe estar acompañada en el Sobre respectivo. Posteriormente, podrá ratificarse la remisión por TAD cuando este se encuentre habilitado a futuro.</p> <p>Inciso q): se debe elaborar una DDJJ conforme el contenido del Punto 2 del Anexo VI del Pliego. El plazo de VEINTE (20) días allí estipulado se computa a partir de la fecha de adjudicación.</p> <p>Inciso r): se eliminó en Circular Modificatoria N°2 por no corresponder (la presentación del Plan no debe incluirse en la presentación del Sobre – Propuesta Económica dado que su presentación es VEINTE (20) días posterior a la adjudicación).</p> <p>Inciso q) y s): La información deberá presentarla cada adjudicatario sea o no operador de las áreas.</p> <p>Todos aquellos requisitos que no sean exigidos en el marco del Artículo 12.1 (como ser formalidades o deberes previstos en el Anexo del Decreto N° 892/20 y su modificatorio Decreto N° 730/22, por ejemplo Punto 80 del Anexo del Decreto mencionado) podrán ser presentados ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA con posterioridad a la fecha de la presentación del Sobre.</p> |
| <p>Artículo 17.1</p> | <p>En caso de que la última OFERTA a ser adjudicada supere el volumen total licitado, la adjudicación será parcial.</p> <p>Los volúmenes ofertados que no resulten adjudicados total o parcialmente en las Rondas “Gas Plano Julio” o “Gas Pico 2024” serán considerados en las Rondas posteriores respectivamente, independientemente de si el OFERENTE realizó o no OFERTAS en los productos “Gas Plano Enero” o “Gas Pico 2025”.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Anexo VI. Compromiso con el Valor Agregado Nacional</p> | <p>El incremento de la participación para alcanzar los volúmenes de gas asignados en el presente ESQUEMA de al menos un TREINTA POR CIENTO (30%) en el rubro prestación de servicios de perforación, cementación y terminación; y de al menos CUARENTA POR CIENTO (40%) para el resto de sus contrataciones se considera en empresas locales, regionales y nacionales según las definiciones de estas últimas en el Punto 4 del Anexo VI.</p> |
| <p>Anexo VIII Propuesta Económica</p> | <p>El Anexo VIII forma parte de la documentación a incluir en el Sobre. De hecho, el primer párrafo de la cláusula 12.1 reza: “A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este PLIEGO y para permitir la evaluación de las ofertas, las OFERENTES deberán presentar su Propuesta Económica en los términos y de conformidad con el Anexo VIII – Propuesta económica en el Sobre – Propuesta Económica, el que contendrá, además, la siguiente documentación...”</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Ronda 5 – Anexo II. Pliego de Bases y Condiciones</p> | <p style="text-align: center;">Aclaración</p> |
| <p>Artículo 1.3</p> | <p>El plazo para la presentación de OFERTAS en la RONDA 5.2 comenzó con la fecha de publicación de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 770/2022.</p> <p>Los adjudicatarios de la Ronda 1 que deseen presentar sus OFERTAS de la RONDA 5.2 antes de la fecha de presentación de OFERTAS de la RONDA 5.1 deberán adjuntar a la referida OFERTA un compromiso de presentación de OFERTA en el marco de la RONDA 5.1, en carácter de declaración jurada.</p> <p>En caso de corresponder, la eventual adjudicación de la OFERTA en la RONDA 5.2 quedará supeditada a la presentación efectiva de la OFERTA correspondiente a la RONDA 5.1.</p> |

| | |
|--------------------|--|
| Artículo 3.2.b.ii) | La disposición referida alcanza únicamente a aquellos adjudicatarios de Ronda 1 en Chubut (CHU) y Santa Cruz (SCZ) y no constituye impedimento alguno para los adjudicatarios en Ronda 1 en Tierra del Fuego (TDF). |
| Artículo 4.2 | <p>En relación con las penalidades para los adjudicatarios de la RONDA 5.2, el Punto 34.10 del Decreto N° 892/2020, modificado por el Decreto N° 730/2022 describe que el incumplimiento “podrá dar lugar a que las obligaciones de tomar o pagar y el compromiso de entregar o pagar derivadas del contrato se adecúen en sentido positivo o negativo, según corresponda, en proporción al desvío verificado en cada revisión.”</p> <p>La implementación de nuevas compresiones y modificaciones en las plantas de procesamiento o a la ejecución de trabajos de workover, entre otras actividades, podrán ser consideradas partes integrantes de un Plan de Actividad Incremental.</p> |
| Artículo 4.2.2 | La “Línea Base de Producción”, “Curva de Producción Incremental” y “Curva de Producción Incremental Máxima” se definen en términos de inyecciones de gas natural en PIST o puntos offsystem, y se expresan en metros cúbicos de 9.300 kcal. |
| Artículo 4.3.i) | En lo relativo al plazo de vigencia de las OFERTAS, se indica que estas podrán tener una duración máxima de SEIS (6) años contados desde el 1° de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2028, ambos incluidos. |
| Artículo 6.5 | Todos los OFERENTES deberán dar cumplimiento a las exigencias establecidas en este Artículo. |
| Artículo 9.1 | Para ser OFERENTE en el marco del presente ESQUEMA, resulta necesario estar debidamente inscripto en el registro creado por la Disposición N° 337/2019 de la entonces SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. |
| Artículo 10.4 | La leyenda de la garantía de mantenimiento de oferta deberá especificar lo siguiente: Garantía de mantenimiento de oferta “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL |

| | |
|---------------------------------|---|
| | <p>SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”. En la misma también se deberá identificar la/las Ronda/s en las que se desea participar.</p> <p>Aquellos oferentes que deseen realizar una presentación como grupo económico en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5.4 pueden constituir una única garantía de mantenimiento de la oferta por un monto equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (U\$S 1.000.000), con la excepción de aquellos proyectos de Gas Incremental cuya Curva de Producción Incremental no supere CERO COMA CINCO (0,5) MMm3/d, los cuales deberán constituir la referida garantía por un monto equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000).</p> <p>La Garantía de mantenimiento de oferta puede ser emitida y firmada en formato digital. La misma puede ser presentada en el Sobre de la OFERTA mediante una copia simple de la misma, o enviada a la dirección de correo electrónico esquemagas@mecon.gob.ar el día anterior a la fecha estipulada para la presentación de la OFERTA.</p> <p>La Garantía puede ser extendida en dólares estadounidenses o en pesos equivalentes. Para este último caso, se considerará el Tipo de Cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de la fecha de la emisión de la propia garantía, la cual deberá realizarse dentro del período comprendido entre la entrada en vigencia de la norma hasta el día previo a la presentación del Sobre.</p> |
| <p>Artículo 11.2</p> | <p>El formato electrónico de la presentación de las OFERTAS puede ser un Pen Drive.</p> <p>Debe presentarse un ORIGINAL, una copia en papel y los dos PDF.</p> |
| <p>Artículo 12.1.1 y 12.1.2</p> | <p>Inciso m): la Certificación contable de inexistencia de cambios sustanciales prevista en los artículos 12.1.1.m), 12.1.2.m) y 12.2 puede ser emitida y firmada por las respectivas empresas auditoras en formato digital, para su presentación junto con la OFERTA.</p> |

| | |
|-----------------|---|
| | <p>Inciso o): a los efectos de adherir al ESQUEMA contemplado en el Punto 5 del Anexo del Decreto 892/2020 y su modificatorio 730/2022 se deberá remitir Nota simple a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, expresando su voluntad de adhesión al mencionado ESQUEMA. Dicha misiva debe estar acompañada en el Sobre respectivo. Posteriormente, podrá ratificarse la remisión por TAD cuando este se encuentre habilitado a futuro.</p> <p>Todos aquellos requisitos que no sean exigidos en el marco del Artículo 12.1 (como ser formalidades o deberes previstos en el Anexo del Decreto N° 892/20 y su modificatorio Decreto N° 730/22, por ejemplo el Punto 80 del Anexo del Decreto mencionado) podrán ser presentados ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA con posterioridad a la fecha de la presentación del Sobre.</p> |
| Artículo 12.1.1 | <p>Inciso q): se eliminó en Circular Modificatoria N°2 por no corresponder (la presentación del Plan no debe incluirse en la presentación del Sobre – Propuesta Económica dado que su presentación es VEINTE (20) días posterior a la adjudicación).</p> |
| Artículo 12.1.2 | <p>El Punto 34.11 inciso (iv) del Anexo del Decreto N° 892/2020 modificado por el Decreto N°730/2022 menciona como causal de lo referido en el punto 34.10. del mismo, a los “cambios en las normas aplicables que impidan o restrinjan el acceso a las fuentes de financiamiento del Plan de Actividad Incremental que el oferente hubiese informado en la oferta”.</p> <p>El detalle de la información relativa a los instrumentos financieros necesarios para llevar adelante el Plan de Actividad Incremental se podrá informar dentro del Plan de Abastecimiento de Bienes y Servicios en los términos del artículo 12.1.2 p) del pliego.</p> <p>El punto 34.11 inciso (i) del Anexo del Decreto N° 892/2020, modificado por el Decreto N° 730/2022 indica como causal de lo referenciado en el artículo 34.10. del mismo, a la “imposibilidad de importar bienes o servicios críticos para el Plan de Actividad Incremental dentro de los plazos que el oferente hubiese informado”.</p> <p>Los bienes o servicios críticos del Plan de Actividad Incremental se pueden informar dentro del Plan de Abastecimiento de Bienes y Servicios que se</p> |

| | |
|--|--|
| | solicita en el artículo 12.1.2. inc. p) RONDA 5.2. del Pliego de Bases y Condiciones. |
| Anexo VI. Compromiso con el Valor Agregado Nacional | El incremento de la participación para alcanzar los volúmenes de gas asignados en el presente esquema de al menos un TREINTA POR CIENTO (30%) en el rubro prestación de servicios de perforación, cementación y terminación; y de al menos CUARENTA POR CIENTO (40%) para el resto de sus contrataciones se considera en empresas locales, regionales y nacionales según las definiciones de estas últimas en el Punto 4 del Anexo VI. |